



Vº Bº
Abogado Redactor




**CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO HUIRO PALO,
PRIMER TRIMESTRE, REGIÓN DE COQUIMBO**

RES. EX. N° 103 /

COQUIMBO, 10 DE FEBRERO DE 2020

VISTO: Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas, mediante Memorándum Técnico N°01 de fecha 10 de febrero de 2020; el Decreto Exento N° 26, de fecha 7 de febrero de 2020, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Delega ejercicio de facultades propias que indica; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Decreto Exento N° 26 de fecha 7 de febrero de 2020 citada en vistas, se estableció una cuota trimestral de captura de la pesquería de Huiro palo (*Lessonia trabeculata*), para ser extraídas y/o recolectadas durante el primer trimestre en el área marítima de la Región de Coquimbo.

Que, el Encargado de Control de Cuotas, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 01, de fecha 10 de febrero de 2020,



ha informado que de acuerdo a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada al periodo indicado.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones, buzos y recolectores de orilla, deberán cesar las actividades extractivas y/o de recolección en la pesquería de Huiro palo (*Lessonia trabeculata*) en el área marítima de la Región de Coquimbo por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota asignada al recurso Huiro palo (*Lessonia trabeculata*), en el área marítima de la Región de Coquimbo, periodo primer trimestre año 2020.

2.- Suspéndase la actividad extractiva y/o de recolección a partir del día 10 de febrero de 2020, permitiéndose el desembarque hasta las 23:59 horas del día 10 de febrero de 2020.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.


4.- Transcribábase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"




CRISTIAN GOMEZ GAETE
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGION DE COQUIMBO

Distribución

- Fispesca Directemar
- Capitanía de puerto
- Asignatarios de la cuota
- Plantas Elaboradoras
- Agentes Comercializadores
- Subdirección de Pesquerías, Dirección Nacional.
- Departamento G.I.A., Dirección Nacional.
- Oficina de partes
- Archivo